

RESOLUCIÓN No. 02405

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, el Decreto Distrital 509 de 2025 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto Ley 2106 de 2019, Decreto 289 del 2021, la Resolución 3158 de 2021, la Resolución 431 del 2025, la Resolución 2116 del 2025, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante los radicados Nos. 2025ER214345 del 17 de septiembre de 2025, y 2025ER249032 del 20 de octubre de 2025, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para treinta y seis (36) individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Avenida carrera 9 No. 110 - 61 de la localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del CONTRATO IDU No. 2314 - 2024: *“DIAGNOSTICO, AJUSTES, COMPLEMENTACIÓN Y/O ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA TERMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PEATONAL UBICADO SOBRE LA AV. LAUREANO GÓMEZ 2. (AK 9) POR CALLE 112 Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.”*.

Que, en atención a la solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 07840 del 31 de octubre de 2025, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de treinta y seis (36) individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Avenida carrera 9 No. 110 - 61 de la localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del CONTRATO IDU No. 2314 - 2024: *“DIAGNOSTICO, AJUSTES, COMPLEMENTACIÓN Y/O ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA TERMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PEATONAL UBICADO SOBRE LA AV. LAUREANO GÓMEZ 2. (AK 9) POR CALLE 112 Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.”*.

Que, el mencionado auto fue notificado de forma electrónica el 31 de octubre de 2025, y debidamente publicado en el boletín legal de esta Entidad con fecha del 04 de diciembre de 2025, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 02405

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 06 de noviembre de 2025, AK 9 112 09, barrio Santa Ana Occidental, de la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SS-12040 del 03 de diciembre de 2025, en virtud del cual se establece:

Concepto Técnico No. SS-12040 del 03 de diciembre de 2025

“(…)

V. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO

Tala de: 4-Acacia decurrens, 1-Eucalyptus ficifolia, 1-Prunus serotina, 1-Sambucus nigra, 10-Smallanthus pyramidalis. **Traslado de:** 1-Lafoensia acuminata

Conservar: 2-Paraserianthes lophanta, 2-Prunus serotina, 1-Smallanthus pyramidalis

Tratamiento integral de:

1-Delostoma integrifolia, 1-Eugenia myrtifolia, 4-Ficus soatensis, 1-Hibiscus rosa-sinensis, 4-Lafoensia acuminata, 1-Quercus humboldtii, 1-Washingtonia filifera

Total:

Traslado de: 1

Tratamiento Integral: 13

Tala: 17

Conservar: 5

VI. OBSERVACIONES

CONCEPTO TÉCNICO 1 DE 1: ÁRBOLES AISLADOS EMPLAZADOS EN ESPACIO PÚBLICO:

ANTECEDENTES:

Mediante los radicados Nos. 2025ER214345 del 17 de septiembre de 2025, y 2025ER249032 del 20 de octubre de 2025 el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para treinta y seis (36) individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Avenida carrera 9 No. 110 - 61 de la localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del CONTRATO IDU No. 2314 - 2024: “DIAGNOSTICO, AJUSTES, COMPLEMENTACIÓN Y/O ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA TERMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PEATONAL UBICADO SOBRE LA AV. LAUREANO GÓMEZ 2. (AK 9) POR CALLE 112 Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.”.

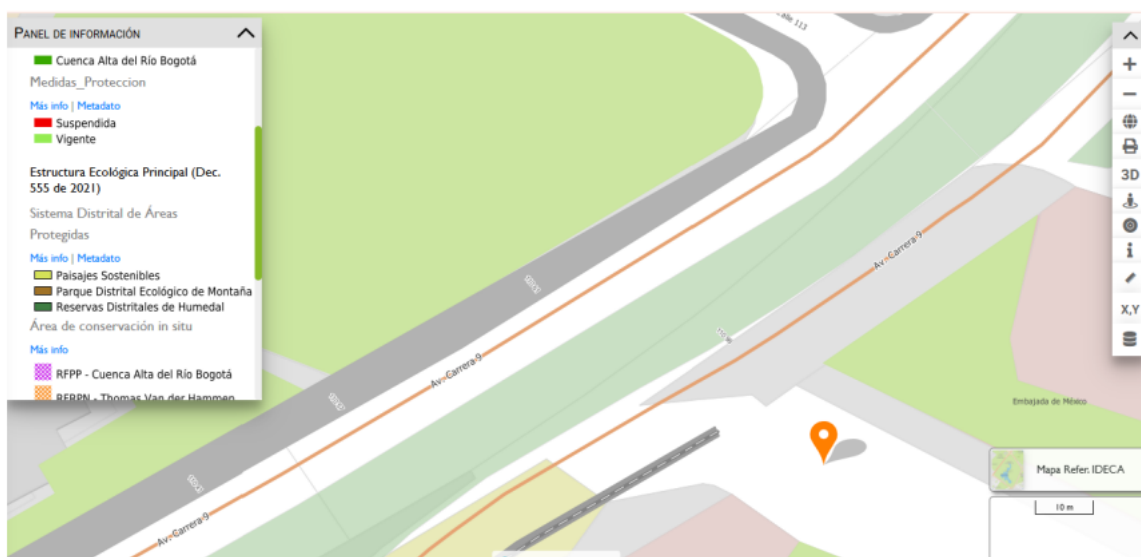
RESOLUCIÓN No. 02405

Objetivo.

El presente concepto técnico se realiza con el fin de evaluar y autorizar tratamientos silviculturales para la ejecución de obra de construcción del puente peatonal ubicado sobre la av. Laureano Gómez 2. (ak 9) por calle 112 y obras complementarias.

Localización.

La obra propuesta para el puente peatonal se encuentra ubicado entre las calles 110 y 113, sobre la Avenida Carrera 9, tanto en el costado oriental como el occidental en el barrio Santa Ana, localidad de Usaquén, en la ciudad de Bogotá D.C.,



Gráfica 1: Vista general de la ubicación del proyecto en la localidad Usaquén,

Fuente: <https://visorgeo.ambientebogota.gov.co/>, 2025

Componentes y actividades del Proyecto o actividad

En la solicitud de radicación realizada por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, plasma la construcción del puente peatonal en una superestructura metálica, el tramo principal tiene una longitud total de 91 metros, con una subestructura mixta que combina apoyos típicos en parales metálicos y un apoyo principal en una torre de concreto, utilizando tirantes metálicos en un diseño tipo atirantado. Para lo cual, requiere adecuación del área para cimentación de los dados del tramo principal del puente, con pilotes de diferentes diámetros.

INFORMACIÓN TÉCNICA PRESENTADA EN LA SOLICITUD

Localización general del sitio visitado cartográficamente se localiza en zona urbana, sobre la franja de parques de barrio, donde el proyecto impactará, mediante su intervención al costado occidental; al parque Santa Barbara Central

RESOLUCIÓN No. 02405

III, sector predio Institucional vendible, y al costado oriental se realizará la intervención al parque Santa Norte y Emcocables.

El inventario presentado por el solicitante, de los individuos que tendrán de alguna manera interferencia con la obra, consta de 36 individuos distribuidos en 13 especies pertenecientes a 11 familias botánicas, a continuación, se resumen las especies que se encuentran en el área de la construcción, conforme al inventario presentado en el trámite:

<u>Familia</u>	<u>Nombre científico</u>	<u>Nombre común</u>	<u>Abundancia</u>
<u>Asteraceae</u>	<u>Smallanthus pyramidalis</u>	<u>Arboloco</u>	<u>12</u>
<u>Lythraceae</u>	<u>Lafoensia acuminata</u>	<u>Guayacan de Manizales</u>	<u>5</u>
<u>Moraceae</u>	<u>Ficus soatensis</u>	<u>Caucho sabanero</u>	<u>4</u>
<u>Fabaceae</u>	<u>Acacia decurrens</u>	<u>Acacia negra, gris</u>	<u>3</u>
<u>Rosaceae</u>	<u>Prunus serotina</u>	<u>Cerezo</u>	<u>3</u>
<u>Fabaceae</u>	<u>Paraserianthes lophanta</u>	<u>Acacia baracatinga, acacia sabanera, acacia nigra</u>	<u>2</u>
<u>Arecaceae</u>	<u>Washingtonia filifera</u>	<u>Palma washingtoniana</u>	<u>1</u>
<u>Bignoniaceae</u>	<u>Delostoma integrifolia</u>	<u>Curapin, Campanilla</u>	<u>1</u>
<u>Fagaceae</u>	<u>Quercus humboldtii</u>	<u>Roble</u>	<u>1</u>
<u>Malvaceae</u>	<u>Hibiscus rosa-sinensis</u>	<u>Cayeno</u>	<u>1</u>
<u>Myrtaceae</u>	<u>Eucalyptus ficifolia</u>	<u>Eucalipto pomaroso</u>	<u>1</u>
<u>Myrtaceae</u>	<u>Eugenia myrtifolia</u>	<u>Eugenia</u>	<u>1</u>
<u>Viburnaceae</u>	<u>Sambucus nigra</u>	<u>Sauco</u>	<u>1</u>

Tabla 1. Composición florística del inventario del trámite Auto No. 07840 del 31/10/2025

Fuente: memoria técnica radicado SDA 2025ER214345 del 17 de septiembre de 2025

Del recurso forestal solicitado, el IDU solicita la consideración de los siguientes tratamientos silviculturales en el aprovechamiento de árboles aislados para el desarrollo de la obra del puente peatonal; la tala de 21 individuos árboles, tratamientos integrales para 13 individuos arbóreos y la conservación de 2 individuos arbóreos.

RESOLUCIÓN No. 02405

<u>No ARBOL</u>	<u>Nombre científico</u>	<u>Tratamiento</u>
<u>1</u>	<u>Acacia decurrens</u>	<u>Tala</u>
<u>2</u>	<u>Acacia decurrens</u>	<u>Tala</u>
<u>3</u>	<u>Acacia decurrens</u>	<u>Tala</u>
<u>4</u>	<u>Paraserianthes lophanta</u>	<u>Tala</u>
<u>5</u>	<u>Smallanthus pyramidalis</u>	<u>Tala</u>
<u>6</u>	<u>Smallanthus pyramidalis</u>	<u>Tala</u>
<u>7</u>	<u>Smallanthus pyramidalis</u>	<u>Tala</u>
<u>8</u>	<u>Smallanthus pyramidalis</u>	<u>Tala</u>
<u>9</u>	<u>Smallanthus pyramidalis</u>	<u>Tala</u>

<u>No ARBOL</u>	<u>Nombre científico</u>	<u>Tratamiento</u>
<u>10</u>	<u>Smallanthus pyramidalis</u>	<u>Tala</u>
<u>11</u>	<u>Smallanthus pyramidalis</u>	<u>Tala</u>
<u>12</u>	<u>Smallanthus pyramidalis</u>	<u>Tala</u>
<u>13</u>	<u>Smallanthus pyramidalis</u>	<u>Tala</u>
<u>14</u>	<u>Smallanthus pyramidalis</u>	<u>Tala</u>
<u>15</u>	<u>Smallanthus pyramidalis</u>	<u>Tala</u>
<u>16</u>	<u>Smallanthus pyramidalis</u>	<u>Tala</u>
<u>17</u>	<u>Lafoensia acuminata</u>	<u>Tratamiento Integral</u>
<u>18</u>	<u>Sambucus nigra</u>	<u>Tala</u>
<u>19</u>	<u>Lafoensia acuminata</u>	<u>Tratamiento Integral</u>
<u>20</u>	<u>Ficus soatensis</u>	<u>Tratamiento Integral</u>
<u>21</u>	<u>Prunus serotina</u>	<u>Tala</u>
<u>22</u>	<u>Eucalyptus ficifolia</u>	<u>Tala</u>
<u>23</u>	<u>Delostoma integrifolia</u>	<u>Tratamiento Integral</u>
<u>24</u>	<u>Lafoensia acuminata</u>	<u>Tratamiento Integral</u>
<u>25</u>	<u>Lafoensia acuminata</u>	<u>Tala</u>
<u>26</u>	<u>Lafoensia acuminata</u>	<u>Tratamiento Integral</u>
<u>27</u>	<u>Quercus humboldtii</u>	<u>Tratamiento Integral</u>
<u>28</u>	<u>Eugenia myrtifolia</u>	<u>Tratamiento Integral</u>
<u>29</u>	<u>Ficus soatensis</u>	<u>Tratamiento Integral</u>
<u>30</u>	<u>Ficus soatensis</u>	<u>Tratamiento Integral</u>
<u>31</u>	<u>Hibiscus rosa-sinensis</u>	<u>Tratamiento Integral</u>
<u>32</u>	<u>Ficus soatensis</u>	<u>Tratamiento Integral</u>
<u>33</u>	<u>Paraserianthes lophanta</u>	<u>Tala</u>
<u>34</u>	<u>Prunus serotina</u>	<u>Conservación</u>
<u>35</u>	<u>Washingtonia filifera</u>	<u>Tratamiento Integral</u>
<u>36</u>	<u>Prunus serotina</u>	<u>Conservación</u>

Tabla 2. Tratamiento silvicultural solicitado en el aprovechamiento forestal de árboles aislados para el desarrollo del puente peatonal
Fuente: memoria técnica radicado SDA 2025ER214345 del 17 de septiembre de 2025

RESOLUCIÓN No. 02405

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Con ocasión a la solicitud presentada, esta Autoridad Ambiental mediante el Auto No. 07840 del 31/10/2025 inicio el trámite Administrativo Ambiental respectivo, para llevar a cabo la intervención silvicultural de los individuos arbóreos solicitados, atendiendo el Auto, se realizó visita técnica de evaluación silvicultural el día 06/11/2025 soportada mediante el acta No. 45662 (2025EE265341); en donde se evaluó en su totalidad el inventario forestal allegado comprendido por treinta y seis (36) individuos arbóreos ubicados en espacio público.

Durante la visita de campo se encontraron novedades respecto al inventario forestal presentado y en la cartografía presentada, no obstante, el solicitante, mediante radicados SDA 2025ER269542 del 12/11/2025 y el SDA 2025ER274374 del 19/11/2025, realizó alcance a los documentos del trámite, entregando planos y fichas técnicas ajustadas.

Análisis del inventario:

Dentro el inventario evaluado se precisa lo siguiente: ocho (8) (22 %) individuos arbóreos corresponden a especies exóticas o introducidas, y veintiocho (28) (78 %) a especies nativas

Así mismo, la especie mayor abundancia corresponde a, Árbol loco- *Smallanthus pyramidalis* con 12 individuos arboeos, y la de menor abundancia se encuentran varias especies: *Acacia baracatinga*, *acacia sabanera*, *acacia nigra* - *Paraserianthes lophanta*, *Sauco- Sambucus nigra*, *Curapin*, *Campanilla* - *Delostoma integrifolia*, *caucho sabanero* - *Ficus soatensis*, *Roble- Quercus humboldtii*, *Eugenia- Eugenia myrtifolia*, *Eucalipto Pomarroso* - *Eucalyptus ficifolia* y *Palma washingtoniana*- *Washingtonia filifera*, cada uno con 1 individuo arbóreo.

El análisis de estratificación vertical refleja que, los individuos arbóreos de porte bajo, juveniles, predominan con 19 individuos pertenecientes a la clase I (altura entre 0 y 5 metros), siguiendo con la clase II (altura entre 5 a 10 metros) con la representación de 12 individuos árboles, lo que refleja en su mayoría a individuos jóvenes en su mayoría.

A continuación, se resume el balance descrito anteriormente:

<u>Recurso arbóreo solicitado (Auto de Inicio No. 07840 del 31/10/2025)</u>	<u>36 árboles en espacio público</u>
<u>Recurso arbóreo evaluado en la visita técnica (Acta No. 45662 del 6/11/2025)</u>	<u>36 árboles en espacio público</u>
<u>Total, recurso arbóreo a autorizar</u>	<u>36 árboles en espacio público</u>

Tabla 3. Resumen del balance.

Medidas de mitigación y compensación de los impactos y efectos ambientales

Dentro de la evaluación y como parte de las medidas de mitigación por estas actividades silviculturales, se estableció la conservación de cinco (5) (13,89%) individuos arbóreos, así como el traslado de uno (1) (2,78%) individuos y el tratamiento integral de trece (13) (36,11%) adicionales. Es decir, el 52,78% de lo viabilizado se mantendrá en pie dentro en las zonas.

Cómo medida de compensación por los árboles viabilizados en el presente concepto técnico se establece la persistencia del recurso forestal autorizado para tala compensando de manera monetaria a través de consignación, de acuerdo con lo establecido en el numeral VII del presente Concepto Técnico, ya que no presentó diseño paisajístico aprobado; la cual, corresponde a \$ 61,648,383 (M/cte.) equivalentes a 91,27 IVP(s). Es importante precisar que, los

RESOLUCIÓN No. 02405

recursos recaudados serán destinados a financiar las actividades de plantación y mantenimiento de la cobertura vegetal, incluidos en el Plan de Arborización y Jardinería del Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis" - JBB.

Las compensaciones fueron calculadas con base en lo establecido en la Resolución 3158 de 2021 o la que haga sus veces, por medio de la cual se reglamentó el cálculo de medidas de compensación por aprovechamiento forestal en el área del Distrito Capital.

Para el caso de arbolado con condición de veda, se establecen las medidas de manejo contenidas en la Circular MADS 8201-2-808 del 09 12 2019. Que para la solicitud en particular aplica (NO) y es equivalente a la plantación de Árboles, los cuales en el caso de realizar su plantación en espacio público deberá coordinarse con el Jardín Botánico de Bogotá.

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN

Una vez revisados los documentos aportados por el usuario mediante los radicados enunciados en el acápite de antecedentes, así como las observaciones realizadas durante la visita de campo realizada el 06/11/2025, y teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en el presente Concepto Técnico, desde el punto de vista técnico se considera lo siguiente:

Se otorga el permiso de aprovechamiento Forestal a INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), identificado(a) con NIT N° 899.999.081-6 con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., para el cual se autorizan las siguientes actividades silviculturales:

Balance del recurso concedido

<u>Tratamiento aprobado</u>	<u>Cantidad</u>
Conservación	5
Tratamiento integral	13
Bloqueo y Traslado	1
Tala	17
<u>Total</u>	<u>36</u>

Tabla 4. Actividad silvicultural aprobada en el aprovechamiento forestal de árboles aislados para el desarrollo del proyecto: "DIAGNOSTICO, AJUSTES, COMPLEMENTACIÓN Y/O ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA TERMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PEATONAL UBICADO SOBRE LA AV. LAUREANO GÓMEZ 2. (AK 9) POR CALLE 112 Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Conservación: 2-*Paraserianthes lophanta*, 2-*Prunus serotina*, 1-*Smallanthus pyramidalis*.

Bloqueo y Traslado: 1-*Lafoensia acuminata*

Tratamiento integral: 1-*Delostoma integrifolia*, 1-*Eugenia myrtifolia*, 4-*Ficus soatensis*, 1-*Hibiscus rosa-sinensis*, 4-*Lafoensia acuminata*, 1-*Quercus humboldtii*, 1- *Washingtonia filifera*

Tala: 4-*Acacia decurrens*, 1-*Eucalyptus ficifolia*, 1-*Prunus serotina*, 1-*Sambucus nigra*, 10-*Smallanthus pyramidalis*.
Obligaciones generales

RESOLUCIÓN No. 02405

a) Entregar un informe técnico de las actividades silviculturales, donde se detalle, con imágenes, mapas, cronogramas y demás material que evidencia el avance de las actividades silviculturales, el éxito de las medidas compensatorias y el estado de los árboles a conservar, el mismo deberá entregarse a través de los canales que disponga la autoridad. (semestralmente)

b) En los casos en los que la actividad silvicultural autorizada interfiera con algún sistema de redes de servicios públicos domiciliarios, se deberá coordinar con la actividad con la entidad prestadora del servicio, para evitar situaciones de riesgo al personal que labora en las actividades silviculturales y para evitar eventuales suspensiones del servicio no programadas.

c) Implementar las medidas de prevención, manejo y rescate tendientes a la conservación del recurso fauna, producto de lo anterior, el solicitante deberá entregar, en los informes semestrales, la descripción de las actividades y los soportes que demuestren la implementación de dichas medidas. Durante la ejecución de las actividades silviculturales aprobados.

d) La vegetación evaluada y registrada, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

e) Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 o que haga sus veces, el titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en un término no mayor a 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de la totalidad de las intervenciones silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, que adicional deberá contener como mínimo:

- Descripción de las actividades ejecutadas.
- Destino final de los productos obtenidos por el desarrollo del aprovechamiento forestal con sus respectivos registros.
- Soportes del cumplimiento de las obligaciones y medidas establecidas en el acto administrativo por el cual se autoriza el aprovechamiento.
- Soporte de capacitación del personal encargado de las actividades de tala, en relación con manejo de fauna y protección de arbolado.
- Relación de las novedades remitidas a la SDA durante los términos de ejecución del permiso.

f) Advertir al usuario que, el aprovechamiento forestal aprobado solo otorga la viabilidad para hacer uso del recurso flora relacionado en el presente Concepto Técnico, y que en caso de ser necesario el uso y/o aprovechamiento de otros recursos naturales, deberá tramitar los respectivos permisos ante la autoridad ambiental competente, previo al inicio de la fase constructiva del proyecto.

g) El autorizado deberá ejecutar las actividades silviculturales autorizados de forma técnica, con personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, siguiendo los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá y de quien se deberá presentar tarjeta profesional en los documentos que de esta actividad se desprendan.

h) Al autorizado le corresponderá adelantar, previo a la ejecución de las diferentes intervenciones silviculturales autorizadas, el trabajo social con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y partícipes de las actividades silviculturales a adelantar.

i) El usuario deberá garantizar el buen estado de los individuos a conservar, por ello, deberá implementar las medidas de protección del arbolado que consisten, como mínimo: llevar a cabo el cerramiento permanente con malla poli-sombra (que permita el paso de luz) de los individuos en zonas donde se adelanten actividades constructivas, así mismo se

RESOLUCIÓN No. 02405

debe garantizar el mantenimiento al interior del cerramiento, controlando la humedad, los arvenses y el buen estado fitosanitario de los individuos

j) Se debe evitar realizar el acopio de materiales de construcción o RCD en la base de los árboles, en caso de tener excavaciones activas, los árboles

k) deberán protegerse con formaleta y posteriormente realizar la adecuación del suelo donde se encuentra plantado el árbol, con el fin de garantizar la permeabilidad de este.

l) El usuario deberá adelantar el bloqueo y traslado de los individuos autorizados para ese tratamiento, previo a la ejecución de las talas viabilizadas.

m) Para el caso del arbolado con tratamiento que requiera bloquear y trasladar uno o varios individuos, el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años, contados a partir de su reubicación e informar a la SDA las novedades relacionadas con estas actividades. Si los árboles se trasladan a espacio público, se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá JBB el lugar de destino. En estos casos, las labores de pre-bloqueo NO podrán adelantarse hasta no contar con el lugar de destino asignado por el JBB. En todos los casos el autorizado deberá adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el bienestar y la estabilidad de los árboles pre bloqueados y, luego, en el sitio definitivo de traslado.

n) De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 3158 de 2021 o aquella que la modifique, sustituya o revoque, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de \$ 61,648,383, correspondiente a 91,27 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

o) Dar cumplimiento al Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005 (contenido en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), en lo relacionado al manejo, acopio, transporte y disposición de los Aceites y Lubricantes utilizados durante las labores de aprovechamiento forestal. Adicionalmente, hacer entrega de los soportes de estas actividades, dentro los informes.

p) Se aclara que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA o quien haga sus veces, podrá realizar visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento se cobrará según lo dispuesto en la Resolución 0431 del 2025 o las que modifiquen o sustituyan.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

RESOLUCIÓN No. 02405

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 91.27 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	91.27	43.30761	\$ 61.648,383
TOTAL			91.27	43.30761	\$ 61.648,383

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y la Resolución 0431 de 2025, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 2,741,752 (M/cte.) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano". El formato de recaudo mencionado debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Se aclara que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA o quien haga sus veces, podrá realizar visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y la Resolución 3034 de 2023 (o las que modifiquen o sustituyan). Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, el titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en un término no mayor a 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.(...)"

COMPETENCIA

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de

RESOLUCIÓN No. 02405

habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano”.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa, en el boletín legal de la Entidad.

Que, el párrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, *“Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”, estableció que “(...) Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitada (...)”.*

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 509 de 2025, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Subdirección de Silvicultura tiene por objeto planificar, administrar, conservar y realizar seguimiento técnico al sistema de arbolado urbano de Bogotá, promoviendo su integración en la infraestructura verde y su contribución a la calidad ambiental, la biodiversidad y el bienestar ciudadano.

Que, la Resolución No. 2116 de 2025 delega a la Subdirección de Silvicultura en el artículo noveno las siguientes funciones:

“a. Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de permisos y demás instrumentos de control y manejo ambiental o su modificación en el ámbito de las funciones asignadas a la Subdirección de Silvicultura (...)”.

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Resolución 213 de 1977 del INDERENA establece una veda en todo el territorio nacional para ciertas especies y productos de la flora silvestre, que posteriormente, mediante la Resolución Distrital 1333 de 1997, emitida por la DAMA (hoy Secretaría de Ambiente de Bogotá), adopta las restricciones establecidas en dicha norma.

RESOLUCIÓN No. 02405

En este sentido, los grupos taxonómicos relacionados en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos, son objeto de imposición de medidas de conservación exigibles por esta entidad a las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en actividades, obras o proyectos que puedan afectar el recurso.

Que, el Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que:

"(...) Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud (...)".

Que, la misma normativa establece: en su artículo 2.2.1.2.1.2. *"Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social"*, en desarrollo de la citada normatividad esta Autoridad procederá a imponer las obligaciones ambientales respectivas, tal y como quedará expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *"el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades"*.

RESOLUCIÓN No. 02405

Que, el artículo 13 del Decreto *ibidem*, señala:

“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico (...).

En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente (...).

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“(...) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto.

d) El titular del permiso o autorización por tala de árbol se dirigirá a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por la Secretaría Distrital de Ambiente en el numeral rentístico en el que se recauden los recursos de Tala de Árboles. La Dirección Distrital de Tesorería enviará mensualmente al Jardín Botánico José Celestino Mutis y a la Secretaría Distrital de Ambiente una relación de los ingresos recaudados por este concepto. Los recursos recaudados por concepto de compensación por tala se destinarán a financiar las actividades de plantación y su mantenimiento, dentro del Plan de Arborización y Jardinería del Jardín Botánico José Celestino Mutis (...). (Subrayado fuera del texto original).

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, *“Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*”, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría,

RESOLUCIÓN No. 02405

mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 3158 de 2021 y 431 de 2025, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: *“Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...)”*.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021 *“Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones”*, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

Que, para la liquidación del concepto de evaluación, se acoge a lo previsto en la Resolución 0431 de 2025, o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

Que, de conformidad con el principio de prevención establecido en el título I, artículo primero numeral 9 de la ley 99 de 1993 *“por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”*, las medidas tomadas para evitar o mitigar los riesgos que conlleva el desarrollo de proyectos, obras o actividades serán de obligatorio cumplimiento.

En desarrollo de la citada normatividad, las actividades de aprovechamiento forestal deben ejecutarse bajo medidas de mitigación que minimicen los posibles impactos negativos a los ecosistemas derivados de la pérdida del recurso arbóreo y garanticen un desarrollo sostenible. En ese sentido, con el fin de preservar los recursos naturales y proteger el medio ambiente, la ejecución de las actividades silviculturales deberán desarrollarse gradualmente, salvaguardando entre otros aspectos, la calidad del aire.

RESOLUCIÓN No. 02405

Que, de conformidad con el literal I del artículo 9° del capítulo IV "Competencias en Materia de Silvicultura Urbana" del Decreto 531 de 2010, *"(...) la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo (...)".*

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes mediante Concepto Técnico No. SS-12040 del 03 de diciembre de 2025, esta autoridad ambiental procedió a liquidar los valores a pagar por el autorizado por los conceptos de evaluación y compensación, tal y como se expuso en el aparte de *"Consideraciones Técnicas"* de esta Resolución.

Que, una vez consultado el expediente SDA-03-2025-2488, se encontró copia del recibo No. 6723006 con fecha de pago 15 de agosto de 2025, por la suma de DOS MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NUEVE PESOS (\$2.338.009) M/cte., realizado por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), por concepto de Evaluación, mediante el código E-08-815 PERMISO TALA PODA TRANS. REUBIC ARBOLADO URBANO.

Que, igualmente se encontró copia del recibo No. 6785601 con fecha de pago 09 de octubre de 2025, por la suma de CUATROCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$403.743) M/cte., realizado por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), por concepto de Seguimiento, mediante el código S-09-915 PERMISO TALA PODA TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO.

Que, el Concepto Técnico No. SS-12040 del 03 de diciembre de 2025, estableció por concepto de evaluación la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$2.741.752) M/cte., quedando un saldo pendiente de pago por la suma de CUATROCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$403.743) M/cte.

Que, el Concepto Técnico No. SS-12040 del 03 de diciembre de 2025, indicó que el beneficiario deberá compensar mediante consignación, por valor de SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$61.648.383) M/cte., que corresponden a 43,30761 SMMLV y equivalen a 91,27 IVPS.

Que, el autorizado deberá dar cumplimiento a las medidas de manejo establecidas en el Concepto Técnico No. SS-12040 del 03 de diciembre de 2025.

RESOLUCIÓN No. 02405

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SS-12040 del 03 de diciembre de 2025, autorizar las actividades silviculturales de treinta y seis (36) individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Avenida carrera 9 No. 110 - 61 de la localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del CONTRATO IDU No. 2314 - 2024: *"DIAGNOSTICO, AJUSTES, COMPLEMENTACIÓN Y/O ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA TERMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PEATONAL UBICADO SOBRE LA AV. LAUREANO GÓMEZ 2. (AK 9) POR CALLE 112 Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C."*.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de conservación de cinco (05) individuos arbóreos de las siguientes especies: *"2-Paraserianthes lophanta, 2-Prunus serotina, 1-Smallanthus pyramidalis"* que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SS-12040 del 03 de diciembre de 2025. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, en la Avenida carrera 9 No. 110 - 61 de la localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del CONTRATO IDU No. 2314 - 2024: *"DIAGNOSTICO, AJUSTES, COMPLEMENTACIÓN Y/O ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA TERMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PEATONAL UBICADO SOBRE LA AV. LAUREANO GÓMEZ 2. (AK 9) POR CALLE 112 Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C."*.

PARÁGRAFO. La autorizada garantizará el buen estado de los individuos a conservar, para ello, deberá implementar las medidas de protección del arbolado que consisten, como mínimo: llevar a cabo el cerramiento permanente con malla poli-sombra (que permita el paso de luz) de los individuos en zonas donde se adelanten actividades constructivas, así mismo se debe garantizar el mantenimiento al interior del cerramiento, controlando la humedad, los arvenses y el buen estado fitosanitario de los individuos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de tratamiento integral de trece (13) individuos arbóreos de las siguientes especies: *"1-Delostoma integrifolia, 1-Eugenia myrtifolia, 4-Ficus soatensis, 1-Hibiscus rosa-sinensis, 4-Lafoensia acuminata, 1-Quercus humboldtii, 1-Washingtonia filifera"*, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SS-12040 del 03 de

RESOLUCIÓN No. 02405

diciembre de 2025. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, en la Avenida carrera 9 No. 110 - 61 de la localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del CONTRATO IDU No. 2314 - 2024: *"DIAGNOSTICO, AJUSTES, COMPLEMENTACIÓN Y/O ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA TERMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PEATONAL UBICADO SOBRE LA AV. LAUREANO GÓMEZ 2. (AK 9) POR CALLE 112 Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C."*.

ARTÍCULO TERCERO. Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie: *"Lafoensia acuminata"*, que fue considerado técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SS-12040 del 03 de diciembre de 2025. El individuo arbóreo se encuentra ubicado en espacio público, en la Avenida carrera 9 No. 110 - 61 de la localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del CONTRATO IDU No. 2314 - 2024: *"DIAGNOSTICO, AJUSTES, COMPLEMENTACIÓN Y/O ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA TERMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PEATONAL UBICADO SOBRE LA AV. LAUREANO GÓMEZ 2. (AK 9) POR CALLE 112 Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C."*.

PARÁGRAFO PRIMERO. El autorizado adelantará el bloqueo y traslado de los individuos autorizados para ese tratamiento, previo a la ejecución de las talas viabilizadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El autorizado remitirá el cronograma establecido para realizar el traslado de los individuos arbóreos autorizados, con el fin de que esta Autoridad Ambiental realice el correspondiente seguimiento, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente Resolución, y en todo caso, con anterioridad a la ejecución de las actividades.

PARÁGRAFO TERCERO. En cuanto al árbol de traslado, el autorizado asegurará su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años e informar a la Secretaría, las novedades relacionadas con estas actividades. Adicionalmente, las labores de pre-bloqueo NO podrán adelantarse hasta no contar con el lugar de destino asignado, de igual manera, el autorizado deberá adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la estabilidad de los árboles pre bloqueados y en el sitio definitivo de traslado; en caso de que el traslado se efectúe en espacio público deberá gestionar con el Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis", los lugares de destino y actualizar el Código SIGAU.

ARTÍCULO CUARTO. Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de tala de diecisiete (17) individuos arbóreos de las siguientes especies: *4-Acacia decurrens, 1-Eucalyptus ficifolia, 1-Prunus serotina, 1-Sambucus nigra, 10-Smallanthus pyramidalis*, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SS-12040 del 03 de diciembre de 2025, el individuo arbóreo se encuentra ubicado en espacio

RESOLUCIÓN No. 02405

público, en espacio público, en la Avenida carrera 9 No. 110 - 61 de la localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del CONTRATO IDU No. 2314 - 2024: *“DIAGNOSTICO, AJUSTES, COMPLEMENTACIÓN Y/O ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA TERMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PEATONAL UBICADO SOBRE LA AV. LAUREANO GÓMEZ 2. (AK 9) POR CALLE 112 Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.”.*

PARÁGRAFO PRIMERO. El autorizado NO podrá ejecutar la actividad silvicultural de tala, hasta tanto no se haya efectuado el bloqueo y traslado de los árboles autorizados.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el autorizado deberá presentar el plan detallado de trabajo (PDT), asociado al cronograma de intervención silvicultural; en caso de surgir alguna modificación, deberá informarla a esta Autoridad Ambiental con antelación a la ejecución de las actividades silviculturales.

PARÁGRAFO TERCERO. De conformidad con el plan detallado de trabajo (PDT), asociado al cronograma de intervención silvicultural, se deberá ejecutar, de manera gradual, las actividades silviculturales autorizadas de acuerdo con el avance de estos.

PARÁGRAFO CUARTO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
1	ACACIA NEGRA, GRIS	0.32	4.2	0	Malo	Costado occidental de la CR 9, Zona verde donde colinda el andén y el inicio del parque	Tala
2	ACACIA NEGRA, GRIS	0.8	4.5	0	Bueno	Costado occidental de la CR 9, Zona verde donde colinda el andén y el inicio del parque	Tala
3	ACACIA NEGRA, GRIS	0.13	2.1	0	Bueno	Costado occidental de la CR 9, Zona verde donde colinda el andén y el inicio del parque	Tala
4	ACACIA NEGRA, GRIS	0.29	4.2	0	Bueno	Costado occidental de la CR 9, Zona verde donde colinda el andén y el inicio del parque	Tala
5	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.12	4		Bueno	Costado occidental de la CR 9, Zona verde donde colinda el andén y el inicio del parque	Conservar

RESOLUCIÓN No. 02405

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
6	ARBOLOCO	0.29	4.5		Bueno	Costado oriental CR 9, Canal Zona verde	Conservar
7	ARBOLOCO	0.19	3.4	0	Bueno	Costado oriental CR 9, Zona verde contra cercado en alambre	Tala
8	ARBOLOCO	0.29	5.5	0	Bueno	Costado oriental CR 9, Zona verde contra cercado en alambre	Tala
9	ARBOLOCO	0.48	4.1	0	Bueno	Costado oriental CR 9, Zona verde contra cercado en alambre	Tala
10	ARBOLOCO	0.32	5.8	0	Bueno	Costado oriental CR 9, Zona verde contra cercado en alambre	Tala
11	ARBOLOCO	0.26	4.4	0	Bueno	Costado oriental CR 9, Zona verde contra cercado en alambre	Tala
12	ARBOLOCO	0.29	5.3	0	Bueno	Costado oriental CR 9, Zona verde contra cercado en alambre	Tala
13	ARBOLOCO	0.38	6.6	0	Bueno	Costado oriental CR 9, Zona verde contra cercado en alambre	Tala
14	ARBOLOCO	0.28	3.3	0	Bueno	Costado oriental CR 9, Zona verde contra cercado en alambre	Tala
15	ARBOLOCO	0.3	5.1	0	Regular	Costado oriental CR 9, Zona verde contra cercado en alambre	Tala
16	ARBOLOCO	0.12	2.8	0	Regular	Costado oriental CR 9, Zona verde contra cercado en alambre	Tala
17	GUAYACAN DE MANIZALES	1.9	9.2		Bueno	Costado oriental CR 9, Zona verde contra cercado en alambre	Tratamiento integral
18	SAUCO	0.73	3.6	0	Regular	Costado oriental CR 9, Zona verde contra cercado en alambre	Tala
19	GUAYACAN DE MANIZALES	1.89	10.1		Bueno	Costado oriental CR 9, Zona verde contra cercado en alambre	Tratamiento integral
20	CAUCHO SABANERO	2.64	8.9		Bueno	Costado oriental CR 9, Zona verde contra cercado en alambre	Tratamiento integral
21	CEREZO	0.17	2.5	0	Bueno	Costado oriental CR 9, Zona verde contra cercado en alambre	Tala
22	EUCALIPTO POMARROSO	0.48	2.3	0	Regular	Costado occidental CR 9, Zona verde donde colinda el andén y el inicio del parque	Tala

RESOLUCIÓN No. 02405

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Técnico
23	CURAPIN, CAMPANILLA	1.76	6.7		Bueno	Costado occidental CR 9, Zona verde donde colinda el andén y el inicio del parque	Tratamiento integral
24	GUAYACAN DE MANIZALES	1.2	10		Bueno	Costado occidental CR 9, Zona verde donde colinda el andén y el inicio del parque	Tratamiento integral
25	GUAYACAN DE MANIZALES	0.07	2.1		Bueno	Costado occidental CR 9, Zona verde donde colinda el andén y el inicio del parque	Traslado
26	GUAYACAN DE MANIZALES	1.57	11.3		Bueno	Costado occidental CR 9, Zona verde donde colinda el andén y el inicio del parque	Tratamiento integral
27	ROBLE	1.37	11.8		Bueno	Costado occidental CR 9, Zona verde donde colinda el andén y el inicio del parque	Tratamiento integral
28	EUGENIA	2.81	7.7		Bueno	Costado occidental CR 9, Zona verde donde colinda el andén y el inicio del parque	Tratamiento integral
29	CAUCHO SABANERO	2.92	9.6		Bueno	Costado oriental CR 9, Zona verde contra cercado en alambre	Tratamiento integral
30	CAUCHO SABANERO	1.73	16.4		Bueno	Costado oriental CR 9, Zona verde contra cercado en alambre	Tratamiento integral
31	CAYENO	0.9	5.6		Bueno	Costado oriental CR 9, Zona verde contra cercado en alambre	Tratamiento integral
32	CAUCHO SABANERO	3.24	15.9		Bueno	Costado oriental CR 9, Zona verde contra cercado en alambre	Tratamiento integral
33	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.11	4.3		Bueno	Costado oriental CR 9, Zona verde contra cercado en alambre	Conservar
34	CEREZO	0.1	2.3		Bueno	Costado oriental CR 9, Zona verde contra cercado en alambre	Conservar
35	PALMA WASHINGTONIANA	1.45	4.6		Bueno	Costado oriental CR 9, Zona verde contra cercado en alambre	Tratamiento integral
36	CEREZO	0.06	2.2		Bueno	Costado oriental CR 9, Zona verde contra cercado en alambre	Conservar

ARTÍCULO QUINTO. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SS-12040 del 03 de diciembre de 2025, puesto que hace parte integral del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 02405

ARTÍCULO SEXTO. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, pagará por concepto de evaluación, un saldo por la suma de CUATROCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$403.743) M/cte., de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SS-12040 del 03 de diciembre de 2025, bajo el código E-08-816 *“PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL”*.

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código E-08-816 *“PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL”*, o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2025-2488, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez se verifique la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a esta obligación, se dará inicio al respectivo procedimiento de cobro con la finalidad de garantizar el pago de las obligaciones derivadas de este permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. SS-12040 del 03 de diciembre de 2025, compensará mediante CONSIGNACION de SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$61.648.383) M/cte., que corresponden a 91.27 IVPS y equivalen a 43.30761 SMMLV, bajo el código C17-017 *“Compensación Por Tala De Árboles”*.

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 *“COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES”* o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2025-2488, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

RESOLUCIÓN No. 02405

PARÁGRAFO SEGUNDO. La obligación aquí descrita será efectiva desde el momento en que se ejecuten las actividades silviculturales de tala autorizadas mediante este acto administrativo. El autorizado deberá cumplir la compensación prevista dentro del término de vigencia del permiso.

PARÁGRAFO TERCERO. La obligación aquí descrita será efectiva desde el momento en que se ejecuten las actividades silviculturales de tala autorizadas mediante este acto administrativo. El autorizado deberá cumplir la compensación prevista dentro del término de vigencia del permiso.

PARÁGRAFO CUARTO. Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación se procederá a reliquidar el valor de la compensación.

PARÁGRAFO QUINTO. Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

ARTÍCULO OCTAVO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el caso de que la ejecución de las actividades silviculturales finalice antes del término descrito en el presente artículo, el autorizado deberá informar a esta Secretaría tal situación, con el objetivo de realizar el seguimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO NOVENO. Una vez finalizadas la actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución establecidas en el presente acto administrativo, la autorizada radicará ante la Secretaría Distrital de Ambiente el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el enlace <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el

RESOLUCIÓN No. 02405

informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

PARÁGRAFO. Así mismo, presentará semestralmente a esta Autoridad, a partir de la firmeza del presente acto administrativo, un informe en donde se detalle con imágenes, mapas, cronogramas y demás material que evidencie el avance de las actividades silviculturales, el éxito de las medidas compensatorias y el estado de los árboles a conservar.

ARTÍCULO DÉCIMO. La autorizada deberá ejecutar los tratamientos silviculturales previstos en el presente acto administrativo, en estricto cumplimiento de lo establecido en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá vigente. Las intervenciones relacionadas con el manejo silvicultural deberán ser programadas y ejecutadas por personal idóneo en la materia, garantizando que dichas acciones sean supervisadas por un profesional con experiencia en silvicultura urbana, y de quien se deberá presentar tarjeta profesional en los documentos que de esta actividad se desprendan. Todo el proceso deberá llevarse a cabo con el objetivo de minimizar los riesgos para la integridad de las personas, la preservación de los bienes públicos y privados, así como para evitar afectaciones a la circulación vehicular y peatonal.

PARÁGRAFO PRIMERO. En los casos en que las actividades de aprovechamiento forestal interfieran con algún sistema de cableado eléctrico, tubería de gas y/u otros tipos de redes de la infraestructura de servicios públicos del distrito, se deberá solicitar el debido permiso con la entidad prestadora del servicio público, para evitar situaciones de riesgo al personal que labora en el aprovechamiento forestal y para evitar eventuales suspensiones de los servicios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Dar cumplimiento al Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005 (compilado por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), en lo relacionado al manejo, acopio, transporte y disposición de los Aceites y Lubricantes utilizados durante las labores de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la fauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, el autorizado deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales

RESOLUCIÓN No. 02405

deberán ser remitidas a esta Autoridad Ambiental junto con el informe final del que trata el artículo noveno de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. Si durante la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para tala mediante el presente acto administrativo, se detecta la presencia de especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas Orchidaceae y Bromeliaceae) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, para el desarrollo del proyecto en las áreas objeto de intervención; el autorizado deberá, previo visto bueno de esta autoridad ambiental, realizar el rescate, traslado y/o reubicación de estos individuos, para garantizar la conservación de las especies vedadas, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos del rescate, traslado y/o reubicación especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas Orchidaceae y Bromeliaceae) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, que se detecten en la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para tala, el autorizado deberá presentar una propuesta de manejo, teniendo en cuenta como mínimo los lineamientos establecido en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos; frente a la cual la Secretaría Distrital de Ambiente se pronunciará sobre su viabilidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de no detectar la presencia de estas especies en los individuos arbóreos permisionados para tala, el autorizado deberá presentar un informe con registro fotográfico y demás material que permita establecer la veracidad de la NO presencia de las familias botánicas descritas en el presente artículo, junto con el informe final del que trata el artículo noveno de la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Silvicultura, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

RESOLUCIÓN No. 02405

PARÁGRAFO. En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, la autorizada deberá informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La Secretaría Distrital de Ambiente adelantará las visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 431 de 2025 o las normas que la modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. El presente permiso no exime al beneficiario de solicitar las demás autorizaciones requeridas para el desarrollo de la obra o actividad ante las autoridades administrativas distritales competentes, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la dirección de correo electrónico eduardo@almaster.com.co o la que autorice, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al abogado EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá y tarjeta profesional No. 165.529 del Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, en la dirección de correo electrónico eduardo@almaster.com.co, o la que autorice, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. La presente resolución entrará en vigor una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

RESOLUCIÓN No. 02405

Dado en Bogotá D.C., a los 05 días del mes de diciembre del año 2025



**DORA MARCELA ABELLO TOVAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA**

Elaboró:

CAROLINA PERALTA MARTINEZ

CPS: SDA-CPS-20250187

FECHA EJECUCIÓN:

04/12/2025

Revisó:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON

CPS: SDA-CPS-20250307

FECHA EJECUCIÓN:

05/12/2025

Aprobó:

DORA MARCELA ABELLO TOVAR

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

05/12/2025

Expediente: SDA-03-2025-2488